

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : SERGIO CHALA TIQUE  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
RADICACIÓN : No.2022-00005-XIII

Se da en conocimiento de la parte demandante lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el embargo solicitado en los folios de matricula inmobiliaria No.420-56384 y 420-56385 de propiedad del demandado SERGIO CHALA TIQUE.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JESUS ALBERTO CUBILLOS TORRES  
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
RADICACION : 2022-00013-277-XIII

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA

SECRETARIA 28-04-2022

Para notificar demás partes la promesa

de 27-Abril-22-Estado

fijo ESTADO, hoy a las celebradas

El Secretario

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JESUS ALBERTO CUBILLOS TORRES  
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
RADICACION : 2022-00013-277-XIII

Se da en conocimiento de la parte demandante lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el embargo solicitado en el folio de matrícula inmobiliaria No.420-78257 de propiedad del demandado JESUS ALBERTO CUBILLOS TORRES.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUZ MARINA GIRALDO OROZCO
APODERADO	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN	No.2022-00042- XIII

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía, en contra de la señora LUZ MARINA GIRALDO OROZCO, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No. 075256110000190**

1. CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2. -\$1.209.151.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 08 de enero de 2021 al 07 de febrero del 2022.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4-\$69.425.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucción.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 2 y 15 de marzo del 2022, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar a la ejecutada, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.8 y 10).

Para la notificación de la demandada LUZ MARINA GIRALDO OROZCO se dio trámite a lo ordenado por los arts. 291, numeral 3 y 292 del C.G. del proceso, notificación que fue debidamente remida en la dirección indicada para tal fin, según consta en reportes de correo visibles a folios 11 vto del presente cuaderno; quien se presentó al Juzgado y se notificó personalmente del auto mandamiento de pago proferido en su contra, enterada dejó vencer los términos que tenía para pagar y excepcionar.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal de la ejecutada, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificada la demandada, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

*PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra de la señora LUZ MARINA GIRALDO OROZCO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través apoderado judicial.

*SEGUNDO: CONDENAR* a la demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

*TERCERO: ORDENAR* la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

*CUARTO: PRACTICAR* el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA  
SECRETARIA 28-Abr-2022  
Para notificar demás partes la presente de 27-Abr-2022 estados  
fijo ESTADO, hoy a las 06:00  
El Secretario [Firma]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOBANY LUGO CAMPOS
APODERADO	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACIÓN	No.2022-00059- XIII

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

El BANCO DE BOGOTA., a través de apoderada judicial, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía, en contra del señor JOBANY LUGO CAMPOS, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No. 1118025282**

1. TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$36.398.990.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido (16-febrero de 2022) del pagaré que se ejecuta.

1.2.-Por concepto de intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2.-ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.064.929.00) correspondiente a interés corrientes causados sobre el capital vencido (18-02-2022) y no pagados.

2.1.Por concepto de intereses moratorios sobre el interés vencido, que se contarán a partir del 17 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 15 marzo del 2022, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar al ejecutado JOBANY LUGO CAMPOS, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.13).

Para la notificación del demandado JOBANY LUGO CAMPOS se dio trámite a lo ordenado en el art.8 del decreto 806 del 2020, notificación que fue debidamente entregada en la dirección electrónica indicada para tal fin, según consta en el acta de entrega visible a folio 15 y 16 fte y del presente cuaderno; una vez enterado el demandado dejó vencer los términos que tenía para pagar y excepcional.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª.del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagarés) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificado el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

*PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra del señor JOBANY LUGO CAMPOS y a favor de EL BANCO DE BOGOTA, a través apoderada judicial.

*SEGUNDO: CONDENAR* al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

*TERCERO: ORDENAR* la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

*CUARTO: PRACTICAR* el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETÁ  
SECRETARIA 28 Abril/2022  
Para notificar demás partes notificadas  
de 27 Abril/2022 Estados  
fijo FOLIO, hoy a las 10:00 AM  
El Secretario

14

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL  
PAUJIL-COOMPAL LTDA-  
DEMANDADOS: HUBER MAYA BEDOYA Y  
DELICY MAYA DE HOYOS  
RADICACIÓN: 2022-00079-00, Folio 215, Tomo XIII

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, la apoderada de la entidad ejecutante presento escrito sin que hubiese hecho corrección de conformidad a lo indicado en el auto calendado 18 de abril del 2022 que inadmitió la demanda, por lo cual se rechazará.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

Segundo: ARCHIVAR las actuaciones, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
EL PAIJIL CAQUETA

SECRETARIA 28-Abril/2022

Para notificar demás partes la sentencia

de 27-Abril/2022-Estados

fijo ESTADO, hoy a las cecehoes

El Secretario [Signature]



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCEESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 -MINIMA CUANTIA-  
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO : ANDERSON ALVAREZ VARELA  
 APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
 RADICACION : 2021-00277-257-XIII

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 EL PAUJIL CAQUETA  
 SECRETARIA 28-04-2022  
 Para notificar demás partes la sentencia  
 de 27-04-2022 Estado  
 fijo ESTADO, hoy a las (electronicas)  
 El Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : DARIO SANCHEZ ANDRADE  
APODERADO : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
Rad. : No.2019-00140 T. XIII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, la que quedará de la siguiente forma.

**PAGARE 039056100015406**

**CAPITAL**

**\$7.000.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-sep-18	30-sep-18	19,81	14	29,72	80.904		7.080.904
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	171.792		7.252.696
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	170.567		7.423.263
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	169.750		7.593.013
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	167.650		7.760.663
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	172.375		7.933.038
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	169.517		8.102.554
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	169.050		8.271.604
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	169.225		8.440.829
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	168.875		8.609.704
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	168.700		8.778.404
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	169.050		8.947.454
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	169.050		9.116.504
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	167.125		9.283.629
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	166.542		9.450.171
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	165.492		9.615.663
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	164.267		9.779.929
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	166.775		9.946.704
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	165.842		10.112.546
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	163.567		10.276.113
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	159.192		10.435.304
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	158.550		10.593.854
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	158.550		10.752.404
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	160.067		10.912.471
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	160.592		11.073.063
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	158.317		11.231.379
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	156.100		11.387.479
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	152.775		11.540.254
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	151.550		11.691.804
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	153.475		11.845.279
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	152.367		11.997.646
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	151.492		12.149.138
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	150.675		12.299.813
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	150.617		12.450.429
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	150.325		12.600.754
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	150.850		12.751.604
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	150.442		12.902.046

01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	149.450		13.051.496
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	151.142		13.202.638
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	152.775		13.355.413
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	154.525		13.509.938
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	160.125		13.670.063
01-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	161.642		13.831.704
01-abr-22	30-abr-22	18,47	26	19,05	96.308		13.928.013

VALOR INTERES MORATORIOS

6.928.013

VALOR LIQUIDACION PAGARE 039056100015406 A LA FECHA

14.795.317

**PAGARE 4866470211348933**

**CAPITAL**

**\$ 1.123.000,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-jun-18	30-jun-18	20,28	8	30,42	7.591		1.130.591
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	28.122		1.158.713
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	27.991		1.186.704
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	27.813		1.214.517
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	27.560		1.242.077
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	27.364		1.269.441
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	27.233		1.296.674
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	26.896		1.323.570
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	27.654		1.351.224
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	27.195		1.378.419
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	27.120		1.405.539
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	27.149		1.432.688
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	27.092		1.459.780
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	27.064		1.486.845
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	27.120		1.513.965
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	27.120		1.541.085
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	26.812		1.567.897
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	26.718		1.594.615
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	26.550		1.621.165
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	26.353		1.647.518
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	26.755		1.674.273
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	26.606		1.700.879
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	26.241		1.727.120
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	25.539		1.752.659
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	25.436		1.778.095
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	25.436		1.803.531
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	25.679		1.829.210
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	25.763		1.854.973
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	25.399		1.880.372
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	25.043		1.905.415
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	24.509		1.929.924
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	24.313		1.954.237
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	24.622		1.978.859
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	24.444		2.003.303
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	24.304		2.027.606
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	24.173		2.051.779
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	24.163		2.075.942
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	24.116		2.100.059
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	24.201		2.124.259
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	24.135		2.148.394
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	23.976		2.172.371
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	24.247		2.196.618
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	24.509		2.221.127

01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	24.790	2.245.918
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	25.689	2.271.606
01-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	25.932	2.297.538
01-abr-22	30-abr-22	18,47	26	19,05	15.451	2.312.989
VALOR INTERES MORATORIOS					1.189.989	

VALOR INTERES CORRIENTES DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 AL 21 DE JUNIO DE 2018 97.358

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 4866470211348933 A LA FECHA 2.410.347

VALOR TOTAL DE LAS DOS OBLIGACIONES A LA FECHA 17.205.664

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA  
SECRETARIA 28 Abril 2022  
Para notificar demás partes la resolución  
de 27 Abril 2022 Estado  
fijo ESTADO, hoy a las Elecciones  
El Secretario [Signature]



El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA-COOMPAU-
DEMANDADO	FERNANDO BALLESTEROS GONZALEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN	No.2022-00081-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.4532 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOMPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra del señor FERNANDO BALLESTEROS GONZALEZ, mayor de edad, residente en El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No.4532.**

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido del pagaré que se ejecuta.

1.2. \$487.017.00, por concepto de intereses corrientes del capital vencido, causados del 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2020.

1.3 Por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, para actuar en representación de la Cooperativa demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA.

SECRETARIA: 28-04-22

Para notificar demás partes le presento  
de 27-04-22 Estados

del ESTADO, hoy a las 10:30 horas

El Secretario

